



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

P. 130.722

"BRAVO, HERNÁN ALFREDO S/  
RECURSO DE QUEJA EN CAUSA  
N° 84.376 DEL TRIBUNAL DE  
CASACIÓN PENAL, SALA I".

La Plata, 27 de noviembre de 2019.

**AUTOS Y VISTOS:**

La presente causa P. 130.722-RQ, caratulada:  
"Bravo, Hernán Alfredo s/ Recurso de queja en causa n°  
84.376 del Tribunal de Casación Penal, Sala I",

**Y CONSIDERANDO:**

**I.** Conforme surge de las copias acompañadas por el presentante, la Sala I de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Morón denegó la acción de habeas corpus interpuesta por la defensa oficial a favor de Hernán Alfredo Bravo y mantuvo en todos sus términos la decisión del Tribunal en lo Criminal n° 5 de ese Departamento Judicial que, a raíz de un pedido del fiscal basado en que la circunstancia de que la casación hubiese confirmado la sentencia condenatoria recaída sobre el imputado -aunque la misma no se encontrase firme-, derivaba en el aumento del peligro cierto de frustración del proceso por la imposición de una pena de efectivo cumplimiento a lo que se sumó el cese de la afección que padecía en su estado de salud, revocó la atenuación de la prisión preventiva que el imputado cumplía en prisión domiciliaria y ordenó su inmediato alojamiento en el sistema penitenciario provincial (v. fs. 1/2 y vta.).

Frente a ello, la defensa dedujo recurso de

///

casación, el que fue rechazado por la Sala I.

En oposición a tal modo de decidir la defensa oficial interpuso la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley que fue declarada inadmisibile por dicha Sala el 1° de marzo de 2018 (v. fs. 26/28 y vta.).

Para adoptar tal temperamento, estimó que en el caso no se encontraban abastecidas las exigencias del art. 494 del ritual (v. fs. 28 y vta.).

De seguido, explicó que los agravios de pretensa índole federal no contaban con la suficiencia y carga técnica necesaria en tanto la defensa insistió con cuestiones de derecho procesal y se limitó a esbozar consideraciones genéricas y abstractas con lo que la presentación carecía de una crítica concreta, eficaz y útil a fin de demostrar la relación directa e inmediata entre éstos y la sentencia de casación (v. fs. 29).

**II.** El defensor oficial Adjunto ante la aludida instancia, doctor José María Hernández, dedujo queja (v. fs. 33/41 y vta.).

**III.** Más allá de cualquier consideración que pudiera efectuarse en torno a la definitividad del pronunciamiento atacado, lo cierto es que la vía directa carece de virtualidad.

Conforme se desprende del oficio obrante a fs. 44, el Tribunal en lo Criminal n° 5 del Departamento Judicial Morón hizo saber a esta Corte que la sentencia dictada respecto de Hernán Alfredo Bravo en el marco de la causa n° 3178 se encuentra firme, habiéndose practicado cómputo de pena. Asimismo, informó que el 22



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 130.722

de marzo del corriente se formó incidente de ejecución que tramita ante el Juzgado de Ejecución Penal n° 2 departamental.

**IV.** Teniendo en consideración que con posterioridad a la presentación recursiva en trato-momento en el cual el impugnante revestía la calidad de procesado- se han dictado diversos dispositivos procesales que modificaron el cuadro de situación jurídica del accionante -específicamente la sentencia condenatoria dictada ha devenido firme- el tratamiento de la presentación directa ha devenido inoficioso por carecer de virtualidad, lo que así corresponde sea declarado por el Tribunal (conf. *mutatis mutandi* causas P. 120.364, resol. de 22-IV-2015; P. 124.376, resol. de 2-III-2016; P. 125.064, resol. de 6-IV-2016; P. 124.352, resol. de 31-VIII-2016; P. 124.123, resol. de 15-XI-2016; P. 122.168, resol. de 14-XII-2016; P. 128.621, resol. de 11-IV-2018; P. 128.900, resol. de 30-V-2018; P. 130.466, resol. de 26-XII-2018; e/o; CSJN, H. 2. XLV. "Harguindeguy, Albano Eduardo s/ legajo prórroga prisión preventiva", sent. de 4 de mayo de 2010).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

**RESUELVE:**

Declarar inoficioso el tratamiento de la queja interpuesta a favor de Hernán Alfredo Bravo, por carecer de virtualidad su abordaje, en razón de lo reseñado en los apartados tercero y cuarto.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

///

HÉCTOR NEGRI  
DANIEL FERNANDO SORIA  
LUIS ESTEBAN GENOUD  
HILDA KOGAN

R. Daniel Martínez Astorino  
Secretario

**Registrada bajo el n°1769**